

## **INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá solicitar a las instituciones de banca múltiple información relevante sobre las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

Que el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece la obligación de las instituciones de banca múltiple de contar en los sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, así como en cualesquiera otros procedimientos técnicos, ya sean archivos magnéticos, archivos de documentos microfilmados o de cualquier otra naturaleza, con la información relativa a: i) los titulares de las operaciones activas y pasivas; ii) las características de las operaciones que la institución de banca múltiple mantenga con cada uno de ellos; y iii) la información relativa a las operaciones relacionadas con las obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

Que, dicho numeral dispone que los sistemas mencionados deberán proveer la información relativa a los saldos que se encuentran vencidos de los derechos de crédito a favor de la propia institución derivados de operaciones activas, de conformidad con las disposiciones de carácter general sobre cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y realizar el cálculo de la compensación que, en su caso, se efectúe en términos del artículo 175 de la Ley de Instituciones de Crédito;

Que conforme a dicha disposición, la clasificación de las operaciones activas y pasivas, se sujetará a las reglas de carácter general que para tales efectos expida el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a través de su Junta de Gobierno, sin perjuicio de las obligaciones a su cargo relativas a la conservación y clasificación de información que establece la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables;

Que con fecha 16 de diciembre de 2014 la Junta de Gobierno del Instituto aprobó las “Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones activas y pasivas a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito”, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2015 y entraron en vigor al día siguiente al de su publicación en dicho medio de difusión oficial, con excepción de lo que se establece en la Regla SEXTA, en la que se establece la obligación de las instituciones de contar con sistemas capaces de realizar la compensación entre las cuentas y créditos vencidos de sus clientes, la cual entró en vigor a los 180 días posteriores a la mencionada publicación;

Que con fecha 24 de septiembre de 2015 la Junta de Gobierno del Instituto aprobó la “Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones activas y pasivas a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito”;

Que la Resolución SEXTA transitoria establece que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario debe publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Resolución, el instructivo a que se refiere la Regla SEXTA BIS, fracción VI, de las “Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple

para clasificar la información relativa a operaciones activas y pasivas a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito”.

Que en virtud de lo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ha resuelto publicar el siguiente:

## **Instructivo para realizar el cálculo de la compensación de saldos**

### **Objetivo del instructivo**

Dar a conocer a las instituciones de banca múltiple una metodología para realizar la compensación de saldos que se refiere en las “Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones activas y pasivas, a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito” (Reglas), de manera sencilla, homogénea y precisa.

### **Definiciones**

Los conceptos que son utilizados en el presente instructivo con mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les atribuye en las Reglas.

### **Procedimiento**

Los Sistemas de las instituciones de banca múltiple deberán ser capaces de realizar para cada Titular, la compensación del saldo de las Cuentas con el de los Créditos Vencidos a cualquier fecha en la que lo solicite el IPAB, conforme al mecanismo descrito en el presente instructivo:

#### **1. Determinar el saldo de las obligaciones garantizadas por titular.**

- 1.1. Asociar todas las Cuentas al Titular considerando, en su caso, las Disposiciones de Cuentas Colectivas.

*Cuentas ∈ Titular*

- 1.2. En caso que en el campo denominado “Causal de revisión”, el Titular esté marcado con la clave “0”, se deberá realizar la compensación de saldos, en caso contrario, el saldo de los depósitos del Titular deberá ser igual a cero y no se realizará la compensación de saldos.

*Si Cr = 0 Entonces Realizar compensación de saldos  
En caso contrario Sg = 0*

En donde:

*Cr* = Causal de revisión.

*Sg* = Saldo garantizado.

- 1.3. Determinar el monto de la cobertura del seguro de depósito en moneda nacional establecido en la LPAB a la fecha de la información.

$$Mc = C * UDI$$

En donde:

*Mc* = Monto de la cobertura.

*C* = Cobertura establecida en la LPAB.

*UDI* = Valor de la UDI a la fecha de la información.

- 1.4. Determinar el saldo valorizado en moneda nacional de las Cuentas asociadas al Titular considerando el porcentaje de titularidad de la Cuenta conforme a las disposiciones de Cuentas Colectivas.

$$Sv = \sum_{i=1}^n \left( Sn_i * Tc * \left( \frac{Pt_i}{100} \right) \right)$$

En donde:

*Sv* = Saldo valorizado en moneda nacional.

*Sn* = Saldo neto de la Cuenta.

*Tc* = Tipo de cambio utilizado a la fecha de la información.

*Pt* = Porcentaje de titularidad.

*n* = Número total de Cuentas asociadas al titular.

*i* = Número de Cuenta.

- 1.5. Determinar el saldo garantizado del Titular.

*Si Sv <= Mc Entonces Sg = Sv*

*Si Sv > Mc Entonces Sg = Mc*

En donde:

*Sv* = Saldo valorizado.

*Mc* = Monto de la cobertura.

*Sg* = Saldo garantizado.

## 2. Determinar el Saldo de los Créditos Vencidos.

Los Créditos Vencidos identificados como tipo de cobranza en "Litigio" no deben ser considerados. Asimismo, en aquellos casos en los que en el contrato de Crédito se haya determinado un porcentaje de responsabilidad por Titular éste deberá de considerarse para realizar el cálculo de la compensación.

- 2.1. Relacionar los Créditos Vencidos con cada Titular.

*Créditos Vencidos*  $\cap$  *Titulares*

- 2.2. Obtener el saldo valorizado de cada Crédito Vencido registrado en los sistemas operativos, incluyendo el Capital vencido operativo, los Intereses ordinarios exigibles, los Intereses moratorios y Otros accesorios, valorizados en moneda nacional.

$$Sc_j = (Cv_j + lo_j + lm_j + Oa_j) * Tc$$

En donde:

*Sc* = Saldo Crédito Vencido.

*Cv* = Capital vencido operativo.

*lo* = Intereses ordinarios exigibles.

*lm* = Intereses moratorios.

*Oa* = Otros accesorios.

*Tc* = Tipo de cambio utilizado a la fecha de la información.

*j* = Número de Crédito vencido.

- 2.3. Se determina el porcentaje de responsabilidad para cada Crédito Vencido en función del número de Titulares que participan en cada uno de ellos.

$$Pr_j = \frac{1}{Nt_j}$$

En donde:

*Pr* = Porcentaje de responsabilidad.

*Nt* = Número de Titulares que participan en el Crédito Vencido con saldo mayor a cero.

*j* = Número de Crédito vencido.

- 2.4. Se determina el monto de responsabilidad por Titular y por cada Crédito Vencido en el que participa con base al saldo del Crédito Vencido y el Porcentaje de responsabilidad.

$$Rt_j = Sc_j * Pr_j$$

En donde:

*Rt* = Responsabilidad por Titular y por cada Crédito Vencido en el que participa.

*Sc* = Saldo Crédito Vencido.

*Pr* = Porcentaje de responsabilidad.

*j* = Número de Crédito vencido.

- 2.5. Obtener la responsabilidad total por cada Titular.

$$RT = \sum_{j=1}^n Rt_j$$

En donde:

$RT$  = Responsabilidad total por Titular.

$Rt$  = Responsabilidad por Titular y por cada Crédito Vencido en el que participa.

$n$  = Número de Créditos Vencidos asociados al titular.

$j$  = Número de Crédito Vencido.

2.6. Se determina, por Titular, el monto a aplicar a cada Crédito Vencido en el que participa.

**Si  $RT \leq Sg$  Entonces**

$$M_j = Rt_j$$

**Si  $RT > Sg$  Entonces**

$$M_j = \frac{Rt_j}{RT} * Sg$$

En donde:

$M$  = Monto a aplicar a cada Crédito Vencido.

$Rt$  = Responsabilidad por Titular y por cada Crédito Vencido en el que participa.

$RT$  = Responsabilidad total por Titular.

$Sg$  = Saldo garantizado.

$j$  = Número de Crédito Vencido.

2.7. Se determinan nuevos saldos para cada Titular y Crédito Vencido disminuyendo el monto a aplicar.

$$Sg' = Sg - \sum_{j=1}^n M_j$$

$$Sc'_j = Sc_j - \sum_{l=1}^m M_{j_l}$$

En donde:

$Sg'$  = Saldo garantizado después de disminuir el monto a aplicar a cada Crédito Vencido.

$Sc'$  = Saldo del Crédito Vencido después de disminuir el monto a aplicar a cada Crédito Vencido.

$Sg$  = Saldo garantizado.

$Sc$  = Saldo Crédito Vencido.

$M$  = Monto a aplicar a cada Crédito Vencido.

$n$  = Número de Créditos Vencidos asociados al titular.

$j$  = Número de Crédito Vencido.

$m$  = Número total de titulares asociados al Crédito Vencido.

$l$  = Número de titular asociado al Crédito Vencido.

- 2.8. En caso de no haberse liquidado la totalidad de los Créditos Vencidos y exista remanente del saldo garantizado en algún Titular relacionado con algún Crédito Vencido, se inicia nuevamente el procedimiento con los nuevos saldos para cada Titular y Crédito Vencido (Continúa en el numeral 2.3.)

**Si  $Sc'$  y  $Sg'_j > 0$  Entonces  $Sc = Sc'$ ,  $Sg_j = Sg'_j$  y continúa en el numeral 2.3.**

En donde:

$Sc'$  = Saldo del Crédito Vencido después de disminuir el monto a aplicar a cada Crédito Vencido.

$Sg'$  = Saldo garantizado después de disminuir el monto a aplicar a cada Crédito Vencido.

$Sc$  = Saldo Crédito Vencido.

$Sg$  = Saldo garantizado.

$j$  = Número de Crédito Vencido.

### 3. Determinar el saldo compensado.

Una vez determinado el saldo garantizado por Titular y el saldo de los Créditos Vencidos, se determina el saldo compensado con base a lo siguiente:

- 3.1. Determinar el monto final a aplicar a los Créditos Vencidos que le corresponde a cada Titular.

$$Mf = \sum_{j=1}^n M_j$$

En donde:

$Mf$  = Monto final a aplicar por Crédito Vencido.

$M$  = Monto a aplicar a cada Crédito Vencido.

$n$  = Número de Créditos Vencidos asociados al titular.

$j$  = Número de Crédito Vencido.

- 3.2. Obtener el Saldo compensado restando al saldo garantizado el monto final a aplicar de los Créditos Vencidos.

$$Scp = Sg - Mf$$

En donde:

$Scp$  = Saldo compensado.

$Sg$  = Saldo garantizado.

$Mf$  = Monto final a aplicar por Crédito Vencido.

- 3.3. En caso que la diferencia realizada en el inciso anterior sea menor a cero, el Saldo compensado deberá ser igual a cero.

**Si  $Scp < 0$  Entonces  $Scp = 0$**

En donde:

$Scp$  = Saldo compensado.